

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2013-00047-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandadas: MARTHA LUCERO GARCIA SANABRIA Y OTRA

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

**RESUELVE**

Decretase el EMBARGO Y retención dentro del asunto de la referencia, de los dineros que la demandada MARTHA LUCERO GARCIA SANABRIA, identificada con la C. C. No. 21'061.982, tenga en sus cuentas bancarias y CDT del BANCO ITAU S. A.

Librese oficio con destino a dicha entidad crediticia, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$57'480.787,oo.) -Art. 599-3-.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

95

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2018-00016-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.  
Demandados: YURI ESPERANZA ROMERO HERNANDEZ Y OTRO

### C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

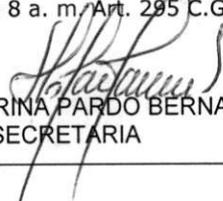
Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ha de ponérsele de presente que una vez revisada la página de depósitos judiciales de este Estrado Judicial, no aparece que los demandados hayan hecho consignación alguna con destino a este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
020523

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2020-00081-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: OSCAR ALONSO RIVEROS GOMEZ

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Sin que la liquidación del CREDITO E INTERESES, presentada en la ejecución de la referencia, por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 131-132), no fue objetada en forma oportuna, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION, por encontrarla ajustada a derecho (Art. 446-3 C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2023-00022-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR S. A.  
Demandadas: MARY LUZ ORTIZ RENDON Y OTRA

**C. PRINCIPAL**

Subsanada la demanda de la referencia en forma oportuna, y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales y como de la documental acompañada a la misma, se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante, y a cargo del de la demandada, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado obrando conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se implementó mediante la Ley 2213 del 2022,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de MARY LUZ ORTIZ RENDON y MARIA AGUEDITA CARRILLO GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se les haga, paguen a la entidad demandante BANCO POPULAR S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

**1.- Respecto al pagaré No. 3310001418-8**

1.- TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no paga el día 13 de abril del 2021, contenida en el pagaré antes enunciado, suscrito en Bogotá, D. C., el 13 de Diciembre del 2019, aportado como base de la presente acción -fl. 9-11-.

1.1.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$246.933,00.) M/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2020, hasta el 12 de abril del 2021, liquidados a la tasa del 5.44% efectivo anual.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no paga el día 13 de octubre del 2021, contenida en el pagaré antes referido.

100

**2.1.-** CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$150.797,00.) M/Cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el 13 de abril del 2021, hasta el 12 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 5.44% efectivo anual.

**2.2.-** Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**3.-** DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (2'876.786,00.) M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 13 de abril de 2022, contenida en el pagaré antes referido.

**3.1.-** SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$78.263,00.) M/Cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2021, hasta el 12 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 5.44% efectivo anual.

**3.2.-** Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 3), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de MARY LUZ ORTIZ RENDON, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO POPULAR S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

**4.-** DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2'812.379,00.) M/cte., por concepto del capital vencido y no pagado, por concepto del pagare de la tarjeta de crédito, suscrito en Bogotá, D. C., el 19 de Septiembre de 2014, aportado como base de la presente acción -fl. 14-15-.

**4.1.-** Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

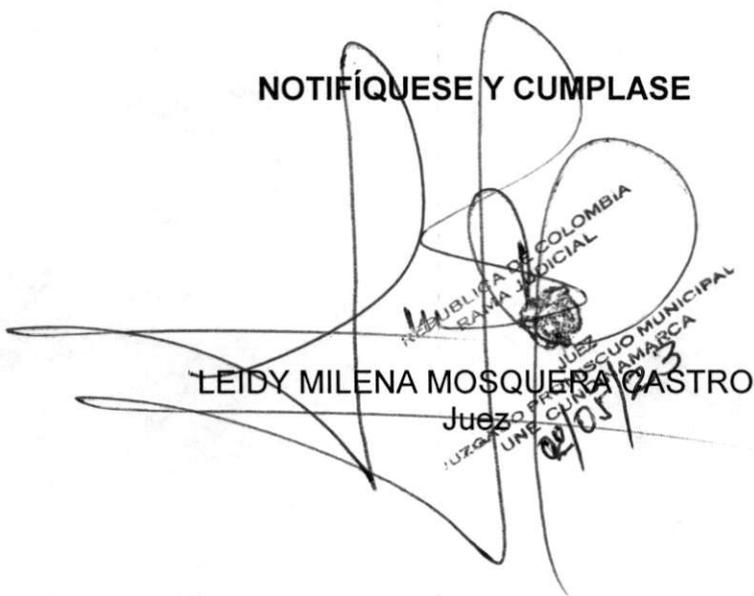
Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las extremas demandadas, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o como lo dispone el art. 8º. del Decreto 806 del 2020 en consonancia con el art. 8º. de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso, y hágaseles saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la



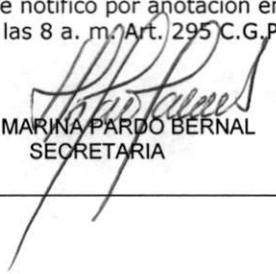
obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**


  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
 JUZGADO UNE CUNDINAMARCA  
**LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO**  
 Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
 FLOR MARINA PARDO BERNAL  
 SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2023-00022-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR S. A.  
Demandadas: MARY LUZ ORTIZ RENDON Y OTRA

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

**RESUELVE**

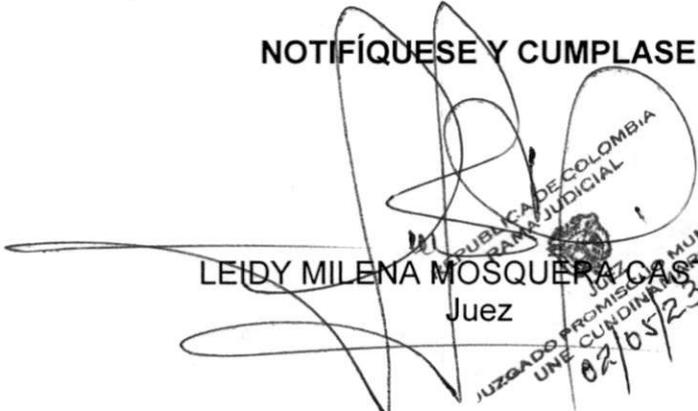
1.- Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título que se encuentren registradas a nombre de las demandadas MARY LUZ ORTIZ RENDON y MARIA AGUEDITA CARRILLO GUTIERREZ, identificada con la C. C. No. 24'340.958 Y 21'060.360, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTAY OCHO PESOS M/cte. (\$16'665.158,oo.) -Art. 599-3-.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

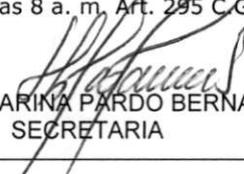
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA  
ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2020-00074-00  
Clase: PERTENENCIA  
Demandante: MYRIAM LUCY AVILA ROA  
Demandados: EMMA JULIA REY PINZON Y OTROS

### C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

Señálese como nueva fecha y hora, el día 30 del mes de Mayo del corriente año, a la hora de las 9:00, para que tenga lugar la CONTINUACION de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista por el artículo 373 del C. G. del P., en la que escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se le **ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones previstas por el Núm. 2 y 4 del art. 372 ibídem, y que por su conducto deben hacer concurrir a sus testigos.

Por Secretaria, cítese a los demás intervinientes en el proceso en referencia.

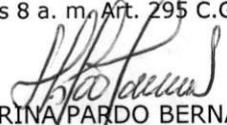
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
03/05/23

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m., Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2019-00119-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JUAN ESTEBAN ROMERO PARDO

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

No habiendo sido objetada en forma oportuna la liquidación del CREDITO E INTERESES, presentada en la ejecución de la referencia, por la apoderada judicial de la parte actora junto con el memorial obrante a folio 65-66, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACION, por encontrarla ajustada a derecho (Art. 446-3 C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
*[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, JUDICATURA NACIONAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 03/05/23]*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

53

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2019-00087-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JORGE AUGUSTO ROZO HERNANDEZ

#### C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden el Juzgado **DISPONE:**

Respecto de la ACTUALIZACION de la liquidación de crédito allegada por la señora apoderada judicial de la parte demandante, se le INSTA para que proceda a modificarla teniendo en cuenta la misma se realizó sobre una suma de dinero que no corresponde al capital por el cual se libró el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
PODERA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE, CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2019-00107-00  
Clase REIVINDICATORIO DE MEJORAS  
Demandante: GENALDO RIOS SANABRIA  
Demandada: CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

En atención al documento precedente allegado por el perito designado, señor MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO, se tiene por justificada la inasistencia de dicho funcionario auxiliar de la justicia a la audiencia anterior, por estar plenamente soportada la misma.

En consecuencia, fijase nuevamente el día 08 del mes de JUNIO del año en curso, a la hora de las 9:00, para llevar a cabo la CONTINUACION de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 373 del C. G. del P., en la que se sustentara el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, señor Manuel Roberto Novoa Parrado, además se presentaran los alegatos finales y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, la cual se realizara de manera **VIRTUAL** y a traes de la aplicación **LIFESIZE**.

Se les **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones previstas en el Núm. 2 y 4 del art. 372 Ibídem.

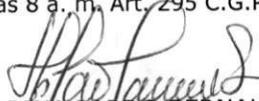
Cítese al auxiliar de la justicia, señor MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO, advirtiéndole que no se permitirán más aplazamientos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2016-00030-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandados: CARLOS ALFREDO CRIOLLO POVEDA Y OTRO

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

Previo a tener en cuenta la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **NUEVAMENTE se REQUIERE** a la peticionaria dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el 24 de Enero del año 2022, mediante la cual se dispuso modificar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 Núm. 4º. del C. G. del P., en vista a que a folio 80 del paginario obra auto aprobatorio de la liquidación inicial.

Así mismo, se le recuerda a la profesional que la descongestión del sistema judicial depende de todos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
UNE - CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 G.G.P.

*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2017-00115-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: SANDRA VIVIANA ROMERO CUBILLOS

### C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

### RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada SANDRA VIVIANA ROMERO CUBILLOS, identificada con la C. C. No. 1.077.940.312, tenga en la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA.

Librese oficio con destino a dicha entidad crediticia, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$24'170.643,00.) -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA  
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2022-00057-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandados: JOHAN SEBASTIAN MELO REY Y OTRA

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial y el memorial que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

La documental que da cuenta de los trámites de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitidos a los demandados a la dirección física indicada en la demanda en el acápite de notificaciones a través de la empresa de mensajería Posta Col con resultado negativo, obre en autos para los fines legales pertinentes -fls. 111-114-.

Así las cosas, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **JOHAN SEBASTIAN MELO REY** y **ANA CECILIA CARRILLO DE MELO**, con el fin de notificarles el auto mandamiento de pago fechado el seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022) -fls. 107 y s.

En consecuencia, por Secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante la cual se establece la vigencia del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUSTITIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE, CUNDINAMARCA  
02/05/23

**LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 299 C.G.P.

*[Handwritten signature]*  
**FLOR MARINA PARDO BERNAL**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2020-00023-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JEFERSON RAUL DIAZ BARATO

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Por Secretaria dese traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la entidad demandante -fls. 54-, conforme lo señala el numeral 2º. del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 de la misma normatividad.

Vencido el término de traslado de la respectiva liquidación, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2022-00012-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: FABIO ALFONSO GAONA MORENO

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, se ordena **REQUERIR** a las entidades bancarias la contestación de los oficios vistos a folios 4 a 7 del presente paginario. Oficiese de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2019-00024-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.  
Demandado: CESAR DAVID QUINTERO QUINTERO

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ha de ponérsele de presente que una vez revisada la página de depósitos judiciales de este Estrado Judicial, no aparece que el ejecutado haya hecho consignación alguna con destino a este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2019-00039-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: DAMARIS STELLA CELEITA SANABRIA

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

Previo a tener en cuenta la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **NUEVAMENTE se REQUIERE** a la peticionaria dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el 07 de Diciembre del año 2021, mediante la cual se dispuso adecuar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el articulo 446 Núm. 4º. del C. G. del P., en vista a que a folio 70 del paginario obra auto aprobatorio de la liquidación inicial.

Así mismo, se le recuerda a la profesional que la descongestión del sistema judicial depende de todos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m., Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

10

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2019-00039-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: DAMARIS STELLA CELEITA SANABRIA

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado

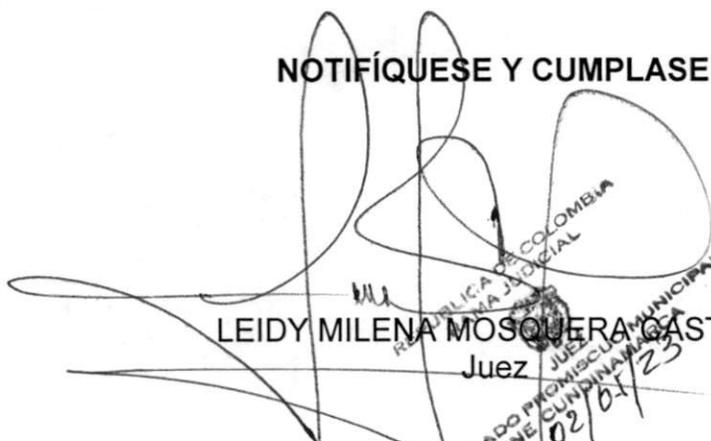
**RESUELVE**

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada DAMARIS STELLA CELEITA SANABRIA, identificada con la C. C. No. 1.077.941.959, en la Entidad Bancaria ITAU S. A., a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

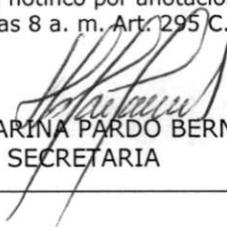
Se limita la medida a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$39'513.200,00.) -Art. 599-3-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RED DE APODERADA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2015-00081-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JOSE AURELIO PALACIOS GONZALEZ

### C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

Previo a dar trámite a la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **NUEVAMENTE** se **REQUIERE** a la peticionaria dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el 03 de Agosto del año 2021, mediante la cual se dispuso adecuar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 Núm. 4º. del C. G. del P., en vista a que a folio 45 del paginario obra auto aprobatorio de la liquidación inicial.

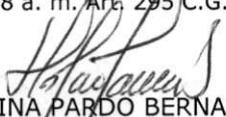
Así mismo, se le recuerda a la profesional que la descongestión del sistema judicial depende de todos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2020-00045-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: BRAYAN YESID TEJERO VALBUENA

### C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Por Secretaria dese traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la entidad demandante -fls. 168-170-, conforme lo señala el numeral 2º. del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 de la misma normatividad.

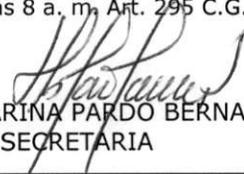
Vencido el término de traslado de la respectiva liquidación, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

90

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2023-00055-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: OSCAR FERNELY ROMERO ROMERO

### C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de OSCAR FERNELY ROMERO ROMERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

#### **1.- Respecto al pagaré No. 007306100008311**

1.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$11'991.304,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré antes enunciado, suscrito en Une, Cund., el día 28 de Julio de 2020, aportado como base de la presente acción -fl. 10-11-.

1.1.- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1'656.806,00.), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el día 14 de agosto de 2020, hasta el 25 de abril de 2022.

1.2.- UN MILLON VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'025.866,00.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto 2021, hasta el 25 de abril de 2022.

1.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.



1.4.- OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$812.827,00.), correspondiente a otros conceptos y estipulados en el citado pagaré.

**2.- Respecto al pagaré No. 4481860003552863**

2.- TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CATORCE PESOS (\$3'511.014,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré antes referido, suscrito en Une, Cund., el día 11 de Febrero de 2016, aportado como base de la presente acción -fl. 17-18-.

2.1.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$144.774,00.), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el día 28 de Septiembre de 2021, hasta el 25 de abril de 2022.

2.2.- DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$241.740,00.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2), durante el periodo comprendido entre el 21 de Octubre de 2021, hasta el 25 de abril de 2022.

2.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4.- NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$92.620,00.), correspondiente a otros conceptos y estipulados en el citado pagaré.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o como lo dispone el art. 8º. del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 8º. de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

RECONOZCASE al Doctor GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, identificado con la C. C. No. 91'509.078 de Bucaramanga y T.P. 128.206 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 8-.

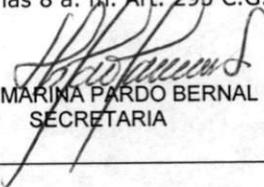
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/2023

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 003**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2023-00055-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: OSCAR FERNELY ROMERO ROMERO

### C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

### RESUELVE

1.- Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de los dineros que posea el demandado OSCAR FERNELY ROMERO ROMERO, identificado con la C. C. No. 79'184.786, en sus cuentas corrientes y demás productos en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte. (\$25'351.951,00.) -Art. 599-3-.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA  
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2023-00051-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FREDY HERNAN MORA BERNAL.  
Demandado: JOSE MORA GUTIERREZ

### C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSE MORA GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague al demandante FREDY HERNAN MORA BERNAL, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5'200.000,00.) M/cte., por concepto de capital contenida en el título valor - letra de cambio, suscrita en 30 de septiembre del 2019, aportada como base de la presente acción -fl. 6-.

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes conforme a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2019, hasta el 30 de marzo de del año 2020, y no en la forma solicitada por el actor, por ser estos excesivos.

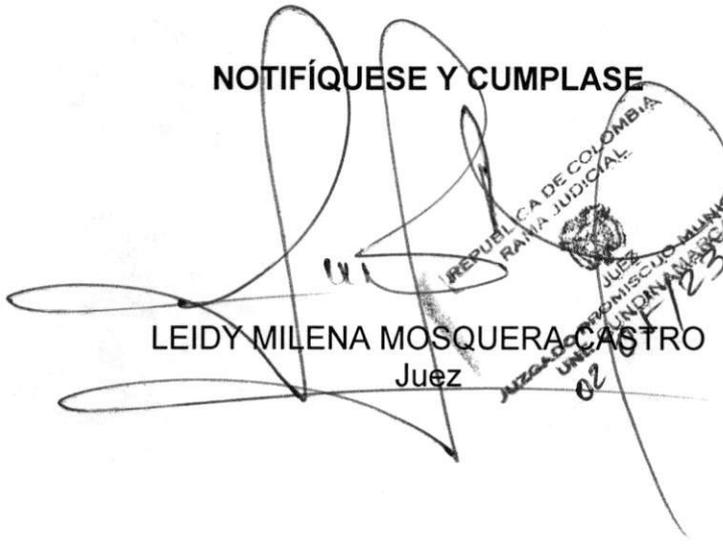
1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el 31 de marzo de 2023, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

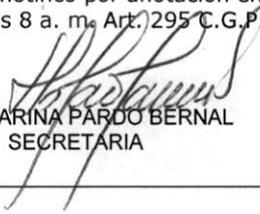
Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o como lo dispone el art. 8º. del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 8º. de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción, si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

TENGASE al señor FREDY HERNAN MORA BERNAL, como demandante en este asunto y quien actúa en causa propia conforme al artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RANVA JUDICIAL  
 JUEZ  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 UNICA  
 LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
 Juez  
 02 05 23

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 003**  
 La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.  
  
 FLOR MARINA PARDO BERNAL  
 SECRETARIA

109

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2023-00050-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSUE GREGORIO PARRA ORTIZ

### C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022,

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSUE GREGORIO PARRA ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

#### 1.- Respecto al pagaré No. 007306100008540

1.- TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$13'332.201,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, a partir del 22 de marzo de 2023, contenida en el pagaré antes enunciado, numero interno 40201-G00233319, suscrito en Une, Cund., el día 07 de Enero de 2021, aportado como base de la presente acción -fl. 8-10-.

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes conforme a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2022, hasta el 22 de marzo de del año 2023.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el 23 de marzo de 2023, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$98.731,00.), correspondiente a otros conceptos y estipulados en el citado pagaré.



110  
**2.- Respecto al pagaré No. 4481860003683577**

2.- DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'765.956,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, a partir del 22 de marzo de 2023, contenida en el pagaré antes referido, con numero interno 1R706602, suscrito en Une, Cund., el día 03 de Junio de 2016, aportado como base de la presente acción -fl. 16-17-.

2.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes conforme a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 06 de Junio de 2022, hasta el 22 de marzo de del año 2023.

2.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2), desde el 23 de marzo de 2023, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3.- NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$96.850,00.), correspondiente a otros conceptos y estipulados en el citado pagaré.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o como lo dispone el art. 8º. del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 8º. de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

RECONOZCASE a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá, D. C., y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 6-.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m, Art. 295 C.G.P.

**FLOR MARINA PARDO BERNAL**  
SECRETARIA

2  
1

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2023-00050-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSUE GREGORIO PARRA ORTIZ

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

**RESUELVE**

1.- Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JOSUE GREGORIO PARRA ORTIZ, identificado con la C. C. No. 79'185.594, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

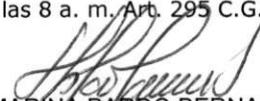
Se limita la medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$24'493.738,00.) -Art. 599-3-.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02-05-23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

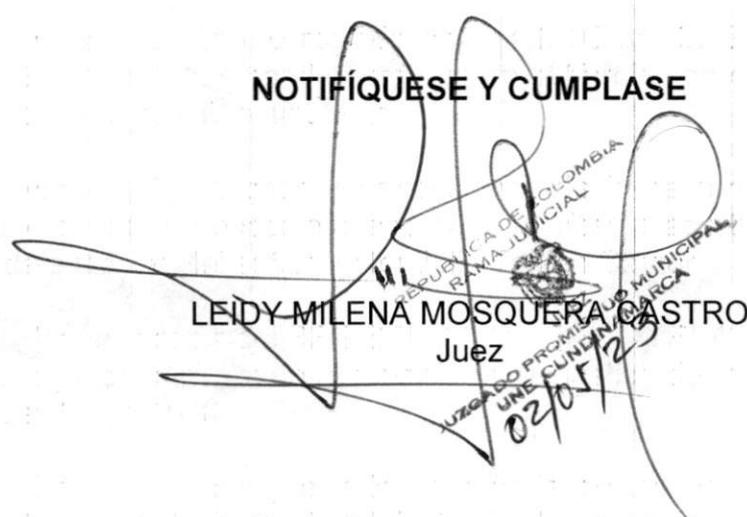
**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**  
Referencia: PROCESO No. 2023-00049-00  
Clase: SUCESION DOBLE E INTESTADA  
Causantes: MARIA WALDINA HERNANDEZ DE TEQUIA  
VICTOR JULIO TEQUIA GARZON  
Demandantes: FLOR ALCIRA ROMERO HERNANDEZ Y OTROS

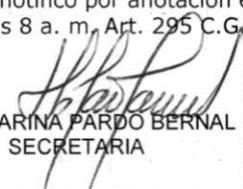
De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, en vista a que el peticionario carece de poder expreso para solicitar la apertura conjuntamente del proceso de sucesión del señor Víctor Julio Tequia Garzón.
- 2.- Alléguese copia del REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de los causantes, pues el allegado corresponde a la partida eclesiástica de matrimonio, conforme lo exige la Ley 92 de 1938.
- 3.- Determinar con precisión la cuantía de las pretensiones conforme lo dispone el artículo 26 Núm. 5 del C. G, del P., allegando la prueba documental pertinente del último año.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese al juzgado en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
 LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
 Juez  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 UNE CUNDINAMARCA  
 02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 008**  
 La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m., Art. 295 C.G.P.  
  
 FLOR MARINA PARDO BERNAL  
 SECRETARIA

65

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2007-00050-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JAIRO HERNAN ROMERO DIAZ

#### C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

Previo a tener en cuenta la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **NUEVAMENTE se REQUIERE** a la peticionaria dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el 15 de Octubre del año 2021, mediante la cual se dispuso adecuar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 Núm. 4º. del C. G. del P., en vista a que a folio 49 del paginario obra auto aprobatorio de la liquidación inicial.

Así mismo, se le recuerda a la profesional que la descongestión del sistema judicial depende de todos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02/05/23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

15

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2019-00120-00  
Clase EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JORGE EDILBERTO POVEDA GONZALEZ

### C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

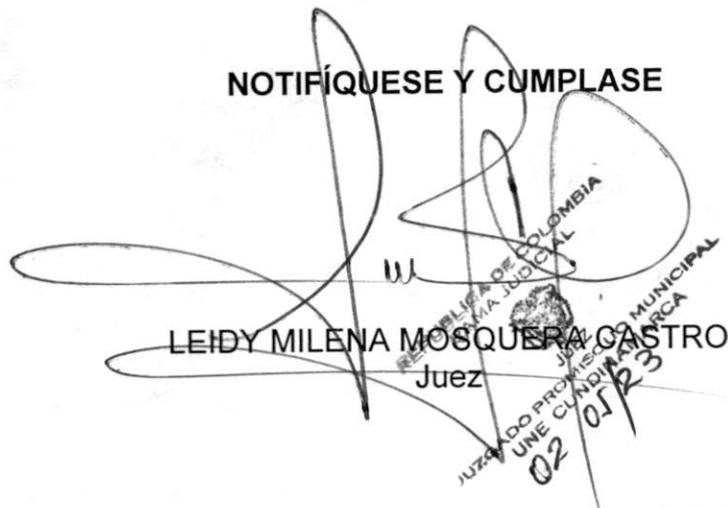
### RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JORGE EDILBERTO POVEDA GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 79'519.530, tenga en la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA.

Líbrese oficio con destino a dicha entidad crediticia, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

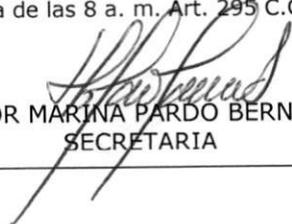
Se limita la medida a la suma de VEINTITRES MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$23'007.603,00.) -Art. 599-3-.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
PODERE JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
02 05 23

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2021-00053-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandados: VICTOR JULIO AREVALO CHACON Y OTRO

**C. PRINCIPAL**

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

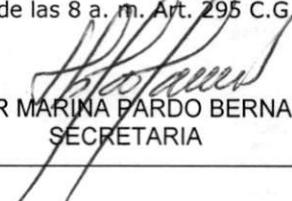
Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ha de ponérsele de presente que el día 6 de marzo del corriente año, a través de su correo electrónico se le envió la respuesta de la EPS Compensar.

**NOTIFÍQUESE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO** 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Mayo de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA